



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **03** DE  
( **28** AGO 2014 )

Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, conforme al principio constitucional de la autonomía universitaria, la Ley 30 de 1992 y literal e) del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior, tienen autonomía, entre otros aspectos, para adoptar el régimen de los estudiantes.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, y su Decreto 1478 de 1994 reglamentario, en el artículo 7°, de la Ley 30 de 1992, señala que el reglamento estudiantil que adopte la institución deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Que el artículo 15, literal d) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General” de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, señala como función del Consejo Directivo, la de expedir y modificar los reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 007 de 1994, por el cual se aprobó el reglamento estudiantil de la entonces Institución Técnica Profesional denominada Instituto Técnico Central, para los estudiantes que se matriculen en los programas, el cual rige en la actualidad.

Que el cambio de carácter académico de la institución a Escuela Tecnológica y el ofrecimiento de programas de pregrado en los niveles de Técnica Profesional, Tecnología y Profesional Universitario por ciclos secuenciales y complementarios y Programas de Posgrado, exige la actualización y armonización del reglamento estudiantil vigente para que esté acorde con los nuevos requerimientos y desarrollos académicos institucionales.

Que el Consejo Académico, en uso de su competencia estatutaria consagrada en el literal f) del artículo 28 del Estatuto General – Acuerdo 05 de 2013, preparó, discutió y avaló la propuesta de reglamento que se somete, a través del Rector, a aprobación del Consejo Directivo.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.- ADOPCIÓN:** Adóptese el Reglamento Estudiantil para los Programas Académicos ofrecidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC).

**PARÁGRAFO.-** En adelante la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se denominará "ETITC".

## TÍTULO I

### DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de pregrado y posgrado de ETITC, conforme al Artículo 3º del Acuerdo 05 de 22 de agosto 2013, expedido por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 3º.- OBJETO.** El presente reglamento regula las relaciones entre la ETITC y los estudiantes de los programas académicos de educación superior.

**ARTÍCULO 4º.- PROPOSITOS.** El presente Reglamento tiene como propositos fundamentales:

1. Lograr claridad y transparencia en los procesos de admisión, selección y matrícula de estudiantes que ingresan a los programas de educación superior que ofrece la ETITC.
2. Establecer criterios precisos que orienten los procesos académicos, tales como el registro de asignaturas, las evaluaciones, la pérdida de asignaturas, la reserva y pérdida de cupo, la homologación, validación o reconocimiento de asignaturas, entre otros aspectos.
3. Señalar los requisitos para optar al título respectivo en los programas de educación superior.
4. Establecer los deberes y derechos de los estudiantes y el régimen disciplinario que garantice el debido proceso.

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS.** Las relaciones entre la ETITC y sus estudiantes, estarán orientadas al logro de los principios generales consignados en el Título I – Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y los principios institucionales establecidos en el Estatuto General.

1. **ANTROPOLÓGICO:** Orientar todas sus acciones a desarrollar en los educandos, las potencialidades del ser humano y el conocimiento y vivencia de los derechos humanos.
2. **INTEGRALIDAD:** Buscar la formación integral de los educandos atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, libertad de pensamiento, autonomía personal y pluralismo frente a las ideologías.
3. **IDENTIDAD Y PERTENENCIA:** Propender porque los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados, padres de familia, etc., actúen siempre en beneficio de la institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.
4. **UNIDAD:** Conformar una unidad educativa, articulando los ciclos propedéuticos de técnica profesional, tecnología, profesional y postgrados.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

5. **ORGANIZACIÓN:** Gestionar los procesos directivos, misionales y de apoyo por medio del estatuto general, la estructura orgánica y sus reglamentos.
6. **AUTONOMÍA:** Determinar con independencia sus actividades académicas, administrativas y financieras, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden al Estado.
7. **EQUIDAD:** Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a la Educación Superior, siempre y cuando posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
8. **CALIDAD:** Ofrecer programas y servicios educativos, acordes con el desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología, a partir de un mejoramiento continuo en sus procesos de gestión.
9. **DEL CONOCIMIENTO:** Crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, que permita el ejercicio profesional de alto nivel en los sectores productivos y de servicios del país.
10. **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Respetar la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los principios y objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES.** Las instancias y términos usados en el presente reglamento son:

1. **CONSEJO DIRECTIVO:** Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la ETITC, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General.
2. **CONSEJO ACADÉMICO:** Es la máxima autoridad académica de la ETITC, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.
3. **CONSEJO DE FACULTAD:** Es un órgano asesor del Decano. Dentro de sus funciones principales está la de decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes del programa.
4. **AREA ACADÉMICA:** Es una unidad académica que reúne asignaturas afines en disciplinas y conocimientos.
5. **CARRERAS:** Son las unidades académicas de la Institución que administran los programas, están bajo la responsabilidad de un Decano.
6. **PROGRAMA:** Es el conjunto de cursos básicos, profesionales, complementarios y actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas, integradas armónicamente mediante la interrelación de docentes, estudiantes y recursos instrumentales, tendientes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.
7. **PLAN DE ESTUDIOS:** Es el conjunto estructurado de áreas, asignaturas, módulos o núcleos que conlleven a la formación de un perfil profesional determinado y son identificadas con el código, el nombre, el tipo, la intensidad horaria, los requisitos especiales y el número de créditos académicos y demás aspectos.
8. **ASIGNATURA:** Constituye la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.
9. **CRÉDITO ACADÉMICO:** El crédito académico es la valoración del tiempo dedicado por el estudiante al trabajo académico dentro y fuera del aula, según los criterios y parámetros generales señalados por las normas de la educación superior colombiana (un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico).

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

10. **PERÍODO ACADÉMICO:** Es el lapso de tiempo que un programa emplea para el desarrollo de sus actividades académicas.

11. **COMPETENCIA:** Es el conjunto de conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que permiten un desempeño profesional e idóneo en un contexto determinado.

12. **MICRO CURRÍCULO:** Es un documento en el cual se planean armónicamente todos los elementos que intervienen en el proceso de aprendizaje de un área, asignatura, módulo, núcleo o actividad académica.

**TÍTULO II**  
**DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA**  
**CAPÍTULO I**  
**PROCESO DE ADMISION**

**ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS:** Los aspirantes a cursar programas ofrecidos por la ETITC, deberán cumplir con:

1. Haber recibido título de bachiller.
2. Conocer el currículo del programa al cual desea ingresar.
3. Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional.
4. Descargar el recibo de pago y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.
5. Presentar un examen de admisión y una entrevista (en el caso de los aspirantes al nivel técnico profesional) y una entrevista (en el caso de los aspirantes a los niveles de tecnología y profesional universitario).
6. Anexar la documentación solicitada.

**PARÁGRAFO.-** Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado deberán acreditar título de pregrado de acuerdo con la especialidad.

**ARTÍCULO 8º.- INSCRIPCIÓN.** Es el acto por el cual una persona natural aporta datos e informaciones que permiten definir su perfil como aspirante y manifiesta su voluntad de ingresar a la ETITC como estudiante, con el propósito de adelantar estudios en un programa de educación formal y cumplir las normas y reglamentos de la Institución.

**ARTÍCULO 9º.- ADMISIÓN.** Es el acto por el cual la ETITC, informa a un aspirante que ha sido seleccionado para matricularse en uno de sus programas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

## CAPÍTULO II

### REINTEGROS

**ARTÍCULO 10°.- REINTEGRO.** Es el regreso de un estudiante que suspendió temporalmente su formación en la ETITC por uno o varios períodos académicos y es aceptado nuevamente como estudiante para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado.

**ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS.** Un estudiante podrá solicitar reintegro al respectivo Decano de la facultad, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. En cada caso, el Decano determinará las condiciones para autorizar el reintegro.

**PARÁGRAFO 1.-** En casos excepcionales, el Rector podrá exonerar del pago del reintegro, previo concepto de la oficina de Trabajo Social de la ETITC.

**PARÁGRAFO 2.-** Después de haber suspendido los estudios, el tiempo máximo para solicitar el reintegro es de 3 años. En caso de que haya transcurrido más del tiempo estipulado, el estudiante realizará un proceso de nivelación en las condiciones definidas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO.** Los pasos para tramitar el reintegro son:

1. Descargar a través de la página web institucional el recibo de pago del reintegro y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.
2. Diligenciar el formato de reintegro en la decanatura correspondiente.
3. En caso de ser aceptada la solicitud, realizar el proceso de matrícula según lo dispuesto por la Institución.

## CAPÍTULO III

### LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

**ARTÍCULO 13°.- DEFINICIÓN.** La Transferencia es el procedimiento mediante el cual el estudiante opta por el cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior debidamente acreditada.

**ARTÍCULO 14°.- TRANSFERENCIA INTERNA.** Es el cambio de programa que hace un estudiante dentro de la misma Institución, con el fin de continuar sus estudios. No requiere de un nuevo examen de admisión y está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud motivada por escrito y radicada en la recepción de la Institución, dirigida al Decano de la Facultad a la cual desea cambiarse.
2. Haber aprobado por lo menos un período académico en el programa en que se encuentra matriculado.
3. Haber sido aprobada la solicitud de transferencia y cumplir con los requerimientos establecidos por el Decano.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**ARTÍCULO 15°.- TRANSFERENCIA EXTERNA.** Es el proceso de traslado de un estudiante de una Institución de Educación Superior a otra, ya sea nacional o extranjera, con el objetivo de continuar sus estudios y puede darse por:

1. Solicitud del interesado.
2. Convenio Interinstitucional.

**ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA.**

1. Realizar la respectiva solicitud ante el decano de la facultad.
2. Presentar en original las certificaciones de calificaciones y copias de contenidos programáticos.
3. En caso de ser extranjero, traer apostilladas las certificaciones de estudio.
4. Presentar los demás documentos que exija la Institución.
5. El máximo de materias a homologar será hasta el 80% del plan de estudios o su equivalente en créditos académicos.

**ARTÍCULO 17°.- PROCEDIMIENTO.** Los pasos para la aprobación de una transferencia externa por parte de la ETITC son:

1. Radicar solicitud de la transferencia dirigida al Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa académico.
2. Pagar el estudio de transferencia.
3. Recibir respuesta por parte del Decano de la Facultad; en caso de ser positiva entregar los documentos de matrícula en la Oficina de Registro.

**ARTÍCULO 18°.- HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS.** Es el proceso que realiza la ETITC, para convalidar los créditos académicos de las asignaturas cursadas por un estudiante en un programa académico debidamente aprobado.

**ARTÍCULO 19°.- CRITERIOS PARA HOMOLOGACIÓN.** El Decano de la Facultad realizará el estudio para determinar las asignaturas objeto de homologación en una transferencia externa o interna, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el número de créditos de la asignatura a homologar sean los establecidos o equivalentes en el plan de estudios del programa.
2. Que los contenidos programáticos de la asignatura sean como mínimo del 60% igual a los establecidos en el plan de estudios del programa.
3. Que hayan sido debidamente aprobadas con una nota igual o superior a 3.5.

**ARTÍCULO 20°.- PROCEDIMIENTO.** Para la homologación de asignaturas se debe:

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

1. Radicar solicitud de la homologación dirigida al Decano de la Facultad anexando la documentación requerida.
2. Pagar el estudio de homologación.
3. Recibir respuesta por parte del Decano de la Facultad.
4. Entregar los documentos de matrícula en la Oficina de Registro y Control.

**PARÁGRAFO 1.-** La solicitud de homologación se debe realizar en las fechas establecidas en el calendario académico previsto para cada período académico.

**PARÁGRAFO 2.-** Se faculta a los Decanos para autorizar a los estudiantes que requieran ver asignaturas por Extensión, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62 de este Reglamento.

**PARÁGRAFO 3.-** Los estudiantes del IBTI y de otras Instituciones de educación secundaria y media que se articulen tendrán derecho a la homologación o reconocimiento de los créditos según los acuerdos expedidos por el Consejo Académico.



**CAPÍTULO IV  
DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 21°.- MATRÍCULA.** La matrícula es el acto voluntario por el cual la persona admitida por la Institución, adquiere la calidad de estudiante de la ETITC, mediante el pago de los derechos académicos. Se legaliza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico con la entrega de los documentos exigidos por la Institución.

**ARTÍCULO 22°.- MODALIDAD ÚNICA PAGO DE LA MATRÍCULA.** El pago de la matrícula estudiantil solamente será Ordinario, es decir el pago se realiza dentro de la fecha establecida en el calendario académico, para cada período.

**PARÁGRAFO.-** El Rector podrá autorizar pagos extemporáneos por solicitud escrita de los estudiantes en casos especiales.

**ARTÍCULO 23°.- REQUISITOS.** Son requisitos de matrícula para estudiantes nuevos:

1. Ser admitido a un programa académico.
2. Cancelar el valor de la matrícula.
3. Entregar la documentación requerida por la Institución.
4. Cumplir con el procedimiento establecido, dentro de las fechas contempladas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 24°.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** Para cursar el siguiente período académico, el estudiante debe renovar la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.**

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

1. Hacer la Prematrícula (Inscripción de asignaturas).
2. Pagar los costos académicos correspondientes.
3. Adquirir el seguro de accidentes estudiantiles.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

**ARTÍCULO 26°.- MATRÍCULA EN DOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.** Un estudiante de la ETITC, podrá matricularse en dos Programas diferentes en el mismo periodo académico, siempre y cuando sea admitido en ambos programas.

**ARTÍCULO 27°.- EL CARNÉ ESTUDIANTIL.** Es el documento que acredita a un estudiante como miembro de la comunidad académica de la ETITC.

**PARÁGRAFO 1.-** El estudiante debe presentar su carné para ingresar a la Institución y hacer uso de los servicios que ella presta.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de pérdida, daño o deterioro del carné, el estudiante debe tramitar su duplicado en la dependencia encargada.



**CAPÍTULO V**  
**DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 28°.- DERECHOS.** Además de los consagrados en la Constitución Política, las leyes y otras normas, el estudiante de la ETITC tiene los siguientes derechos:

1. Identificarse como miembro de la ETITC.
2. Ser reconocido como miembro de la ETITC.
3. Recibir formación integral conforme a los principios, políticas y objetivos institucionales.
4. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y de bienestar.
5. Solicitar el cumplimiento de las actividades académicas programadas según el calendario académico.
6. Ser evaluado de manera justa e informado de los resultados de sus evaluaciones.
7. Utilizar los recursos de la Institución para su formación.
8. Examinar, discutir y expresar con libertad sus ideas con el debido respeto a las personas y a la Institución.
9. Ser escuchado, orientado y asesorado por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente, administrativa y de apoyo en la ETITC.
10. A presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.



Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

11. Participar en la vida y organización de la ETITC a través de los diferentes mecanismos de participación establecidos en la Escuela.
12. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando así se le requiera.
13. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar revisión de sus calificaciones.

**ARTÍCULO 29°.- DEBERES.** Además de los establecidos en la Constitución y en las leyes, el estudiante de la ETITC debe cumplir los siguientes:

1. Conocer y cumplir las normas y reglamentos Institucionales.
2. Respetar y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa y a visitantes.
3. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la Institución y obrar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de dotación general de la Institución.
5. Cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas.
6. Responder por los daños causados a los equipos e instalaciones.
7. Informarse oportunamente de su situación académica.
8. Cumplir con las funciones establecidas en los organismos y representaciones para las que sea elegido.
9. Portar el carné que lo acredite como estudiante y presentarlo cuando le sea requerido.
10. Respetar las opiniones ajenas.
11. Mostrar sentido de pertenencia con la Institución.
12. Propender por el normal desarrollo de las actividades académicas
13. No consumir alimentos y/o bebidas en las aulas de clase, talleres, laboratorios y biblioteca.
14. No vender artículos dentro de la Institución sin autorización de la Vicerrectoría Administrativa.
15. No hacer apuestas.
16. Seguir el conducto regular en los trámites institucionales.
17. Tener una presentación personal acorde con las normas de higiene y limpieza.
18. Contribuir con el aseo, orden y cuidado en la Institución.
19. Actuar con ética, respeto, fraternidad y espíritu de servicio.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

20. Participar en los procesos de evaluación personal e institucional programados por la Escuela.
21. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
22. Cuidar y contribuir con la preservación del ambiente y la vida.

## CAPÍTULO VI ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 30°.- DEFINICIÓN.** Son los reconocimientos que la ETITC hace a los estudiantes que se destacan por sus altos desempeños académicos y de formación integral.

**ARTÍCULO 31°.- DE LOS ESTÍMULOS.** Los estímulos y reconocimientos que la ETITC concede a sus estudiantes son:

1. **MATRÍCULA DE EXCELENCIA ACADÉMICA:** Es el reconocimiento público a los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño académico al obtener el mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en cada uno de los niveles de los programas y posgrados, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 100% por ciento de la matrícula para el período siguiente.
2. **MATRÍCULA DE HONOR:** Es el reconocimiento público a los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño académico al obtener el segundo mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en cada uno de los niveles de los programas académicos y de posgrado, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 50% de la matrícula para el período siguiente.

**PARÁGRAFO 1.-** El estudiante se hará acreedor sólo a un estímulo por periodo académico y no será acumulable con otros, ni transferible.

**PARÁGRAFO 2.-** Otros estímulos se contemplan en el Reglamento de Bienestar Universitario.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 32°.- REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.** La Institución reconoce a sus estudiantes el derecho a elegir y a ser elegidos mediante votación libre y voluntaria, por los períodos establecidos en el Estatuto General para las siguientes representaciones:

1. Al Consejo Directivo, un representante.
2. Al Consejo Académico, un representante.
3. Al Consejo de Facultad, un representante.

**PARÁGRAFO.-** Esta función será ejercida mientras el representante conserve la calidad de estudiante.

**ARTÍCULO 33°.- CALIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN.** Para participar como candidato a la elección en un cuerpo colegiado el aspirante deberá contar con las siguientes calidades:

1. Estar matriculado en uno de los programas ofrecidos por la ETITC.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

2. Acreditar un promedio académico de tres punto cero sobre cinco (3.0/5.0) en el periodo anterior.

**PARÁGRAFO.-** Para los estudiantes de postgrados solo aplicará el numeral 1 de este artículo.

**ARTÍCULO 34°.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN.** No podrá ser representante ante los órganos colegiados, el estudiante que se encuentre incurso en una de las siguientes situaciones:

1. Tener vínculo laboral con la Institución.
2. Haber sido sancionado de conformidad con el régimen disciplinario del presente Reglamento.
3. Pertenecer a otro órgano de gobierno institucional.
4. Cualquier otra que señalen la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 35°.- RESPONSABILIDADES.** Los representantes estudiantiles deben:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias en los Consejos en los cuales tienen representación.
2. Presentar al órgano que integra, las observaciones, inquietudes y solicitudes de los estudiantes.
3. Mantener informados a sus representados sobre las decisiones que se tomen en el órgano de gobierno al que pertenece, haciendo uso de los recursos con los cuales cuenta la institución.

TÍTULO III  
DEL DESARROLLO ACADÉMICO  
CAPÍTULO I  
DE LAS ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 36°.- DEFINICIÓN.** Una asignatura es la unidad básica de los planes de estudio expresada en créditos académicos.

**ARTÍCULO 37°.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.** Según su didáctica son:

- a. **Teóricas:** Son aquellas cuyos contenidos se desarrollan en el aula o de manera virtual, con un enfoque eminentemente conceptual.
- b. **Prácticas:** Son aquellas cuyo desarrollo se centra en la realización de actividades específicas en el taller, la empresa o el laboratorio.
- c. **Teórico-prácticas:** Son aquellas que integran lo conceptual con su transferencia a la práctica en la empresa, taller o laboratorio.

**PARÁGRAFO 1.-** Según la organización de cada Plan de Estudios, una asignatura puede ser:

- a. **Obligatoria:** Es aquella que debe ser cursada sin excepción alguna.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

b. **Electiva:** Es aquella que, siendo de carácter obligatorio, puede seleccionarse libremente según la oferta de cada Plan de Estudios y el interés particular de cada estudiante.

**PARÁGRAFO 2.- ASIGNATURA PRERREQUISITO.** Es aquella asignatura que proporciona habilidades y conocimientos previos, indispensables para poder cursar una o más asignaturas posteriores dentro del plan de estudios, razón por la cual no puede cursarse ni validarse simultáneamente con aquella a la cual antecede.

**ARTÍCULO 38°.- MODALIDADES DE LAS ASIGNATURAS.** Según la modalidad del aprendizaje una asignatura puede ser:

a. **Presencial:** Cuando el desarrollo de los contenidos programáticos exige la presencia simultánea de los estudiantes y el profesor en un espacio físico de aprendizaje.

b. **A distancia:** Cuando el desarrollo de los contenidos programáticos se realiza sin que se requiera el encuentro físico de los estudiantes y el profesor en un espacio igualmente físico, pero la relación enseñanza/aprendizaje es mediada por recursos virtuales.

c. **Semipresencial:** Es una forma de desarrollo en la que la asignatura combina las dos modalidades anteriores.

**ARTÍCULO 39°.- INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.** Es el acto mediante el cual el estudiante registra, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, las asignaturas que desea cursar durante un período determinado.

**ARTÍCULO 40°.- CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS.** El estudiante podrá cancelar de manera total o parcial la carga académica. Debe hacerlo ante la oficina de Registro y Control, entre la primera y la quinta semana de clase del respectivo período académico.

**PARÁGRAFO.-** Para los programas de posgrado no aplica la cancelación de asignaturas.

**ARTÍCULO 41°.- ABONO.** El estudiante que cancele la totalidad de la carga académica inscrita, dentro de las dos primeras semanas de clase, podrá solicitar el abono del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula pagado que solo será aplicable para el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la cancelación se solicite después de la segunda semana, el estudiante perderá el derecho al abono.

**ARTÍCULO 42°.- APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.** Un estudiante aprueba una asignatura cuando el resultado final de sus evaluaciones es igual o superior a **TRES PUNTO CERO (3.0)**.

**ARTÍCULO 43°.- PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.** Una asignatura se pierde cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

a. Cuando el resultado final de sus evaluaciones arroja una calificación definitiva inferior a **TRES PUNTO CERO (3.0)**.

b. La inasistencia al 20% de una asignatura teórica, o al 10% de una asignatura práctica o teórico - práctica. En este caso, la calificación final será **CERO PUNTO CERO (0.0)**

**ARTÍCULO 44°.- REPETICIÓN DE ASIGNATURAS.** El estudiante que no apruebe una o más asignaturas, deberá cursarlas en el siguiente período académico.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las asignaturas reprobadas podrán ser registradas y cursadas en los cursos intersemestrales programados por la Institución.

**PARÁGRAFO 2.-** Los estudiantes que fueron excluidos del programa por haber perdido tres veces la misma asignatura o haber perdido más de tres asignaturas, deberán realizar la solicitud de reintegro y solo podrán inscribir máximo tres asignaturas incluyendo las asignaturas perdidas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 45°.- DEFINICIÓN.** Un crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante, mediante la cual se expresa el tiempo estimado de la actividad académica en trabajo presencial e independiente. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo total por período académico.

**PARÁGRAFO 1.-** En el trabajo presencial, el estudiante realiza su actividad académica en la Institución con la dirección de un profesor. El trabajo independiente se relaciona con las actividades educativas que desarrolla el estudiante en diferentes espacios, dentro y fuera de la Institución.

**PARÁGRAFO 2.-** Los programas académicos tienen un mínimo de créditos, los cuales deben ser cursados y aprobados como uno de los requisitos, para obtener el título correspondiente.

**ARTÍCULO 46°.- VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO.** El valor del crédito académico será fijado por el Consejo Directivo y tendrá efectos para el cálculo del costo de los créditos adicionales, que un estudiante deba cursar en cada período académico.

## CAPÍTULO III

### DE LA ASISTENCIA

**ARTÍCULO 47°.- ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS.** El estudiante debe asistir puntualmente a las actividades académicas en los horarios y lugares programados oficialmente para cada programa académico. La asistencia es obligatoria y será reportada por el profesor.

**PARÁGRAFO 1.-** El profesor solo podrá admitir en la clase a los estudiantes que tengan matrícula vigente y estén registrados en la lista oficial suministrada por la oficina de Registro y Control.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de enfermedad con incapacidad médica emitida por una EPS, o en caso de calamidad familiar comprobada, el Decano podrá autorizar la presentación de trabajos y pruebas académicas extemporáneamente.

## CAPÍTULO IV

### DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 48°.- DEFINICIÓN.** Es el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar el grado de asimilación y desarrollo de las competencias adquiridas dentro del proceso enseñanza/aprendizaje, permitiendo cualificar y cuantificar el avance de las competencias y desempeños obtenidos.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**ARTÍCULO 49°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.** La evaluación debe ser integral, participativa, continua y pertinente con el objeto de evaluación.

**ARTÍCULO 50°.- MODALIDADES.** Las modalidades de evaluación son:

- a. **LA AUTOEVALUACIÓN:** Es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su propio proceso de aprendizaje.
- b. **LA COEVALUACIÓN:** Es la evaluación entre pares; permite desarrollar la participación, reflexión y crítica constructiva, y fomentar el liderazgo y la integración de los grupos.
- c. **LA HETEROEVALUACIÓN:** es la realizada a un estudiante por parte del profesor o de un agente externo.

**ARTÍCULO 51°.- DE LAS EVALUACIONES.** Son las actividades desarrolladas en una asignatura, módulo o núcleo, que permiten evaluar el progreso en el aprendizaje y el desarrollo de competencias. Estas se clasifican en:

- a. **REPORTES PARCIALES.** Son los realizados en el transcurso de cada período académico para evaluar el avance del aprendizaje. Los acumulados se reportarán en las dos fechas señaladas en el calendario académico, y cada una tendrá un valor del 30% de la calificación definitiva.
- b. **REPORTE FINAL.** Es el realizado al terminar cada período académico en la fecha establecida en el calendario académico; tendrá un valor del 40% de la calificación definitiva.
- c. **SUPLETORIAS.** Son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final que el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada en el calendario académico. Para presentar una prueba supletoria, el estudiante debe cancelar el valor establecido para este fin y presentarla en las fechas establecidas en el calendario académico.

Si el estudiante no se presenta a la prueba supletoria, la calificación en la prueba que reemplaza será de cero punto cero (0.0).

- d. **DE VALIDACIÓN.** Se realizan para comprobar la idoneidad del estudiante en alguna asignatura que no ha cursado en la ETITC.

**PARÁGRAFO 1.-** Si una validación obtiene calificación de NO aprobada, se contabilizará como una asignatura perdida.

**PARÁGRAFO 2.-** Las asignaturas no aprobadas no podrán ser validadas.

**PARÁGRAFO 3.-** Los programas de posgrado tendrán autonomía para realizar sus propios procesos evaluativos.

**ARTÍCULO 52°.- TIPOS DE PRUEBAS.** Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o prácticas, según la naturaleza de la asignatura.

**ARTÍCULO 53°.- ESCALA DE EVALUACIÓN.** Las evaluaciones serán numéricas y se expresarán en la escala de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0) con décimas.

**PARÁGRAFO.-** La evaluación por competencias será reglamentada por el Consejo Académico.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**ARTÍCULO 54°.- REGISTRO DE EVALUACIONES.** En cada asignatura el profesor llevará un registro de evaluaciones de los estudiantes inscritos oficialmente.

**ARTÍCULO 55°.- INFORME DE EVALUACIONES.** El resultado de las pruebas de rendimiento académico será informado por el profesor a los estudiantes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las mismas, en las fechas establecidas en el calendario académico. Luego serán publicadas oficialmente por la ETITC.

**ARTÍCULO 56°.- INCONFORMIDAD CON LAS NOTAS.** Si un estudiante está en desacuerdo con la calificación de alguna de sus evaluaciones parciales o finales, siempre y cuando sean escritas, podrá hacer la correspondiente reclamación ante el profesor dentro de los siguientes cinco (5) días posteriores a la publicación de la misma. Si persiste la inconformidad, el estudiante podrá presentar ante el Decano un recurso de revisión contra dicha evaluación.

**ARTÍCULO 57°.- RECURSO DE REVISIÓN CONTRA UNA EVALUACIÓN ANTE UNA DECANATURA.** Deberá presentarse en forma escrita dentro de los tres días hábiles posteriores a la semana de reclamos y modificaciones, anexando la copia del examen y sustentando las razones de su inconformidad.

**ARTÍCULO 58°.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECURSO CONTRA LAS EVALUACIONES.** En los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo del recurso, la Facultad decidirá si es procedente atender la solicitud, caso en el cual designará un profesor de la misma área como segundo calificador.

El segundo calificador podrá mantener o emitir una nueva calificación sobre la misma prueba; esta calificación será promediada con la expedida por el profesor titular y su resultado arrojará la nueva calificación, que será inapelable. El Decano elaborará un acta en la que se expresa el resultado de esta revisión, la cual será enviada a la oficina de Registro y Control, para que se haga el respectivo registro.

## CAPÍTULO V

### DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 59°.- BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** Un estudiante estará en la condición de bajo rendimiento académico si se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- Con un promedio académico ponderado, o del último período cursado, inferior a **TRES PUNTO CERO (3.0)**, independiente del número de créditos que esté cursando.
- Cuando reprueba tres (3) o más asignaturas en un período académico.

**PARÁGRAFO.-** El estudiante que se encuentre en la condición de Bajo Rendimiento Académico, debe inscribir las asignaturas que no aprobó en el período académico siguiente.

**ARTÍCULO 60°.- PÉRDIDA DE CUPO.** El estudiante que incurra en alguna de las siguientes situaciones perderá el cupo en el respectivo programa Académico:

- Si no renueva la matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- Si reprueba todas las asignaturas inscritas en un período académico.
- Por abandono de los estudios, sin adelantar el trámite de reserva de cupo.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

d. Por estar incurso en cualquiera de las causales consideradas como falta disciplinaria grave o gravísima en el Régimen Disciplinario del presente reglamento.

**PARÁGRAFO.-** Los casos no contemplados en el presente artículo serán resueltos por el Consejo Académico.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

**ARTÍCULO 61°.- DEFINICIÓN.** Son aquellos espacios académicos que se programan durante los recesos semestrales para que los estudiantes puedan cursar asignaturas que no hayan aprobado, que deseen adelantar dentro de su plan de estudios, o con el cual deseen mejorar la calificación de una materia ya cursada y aprobada.

**PARÁGRAFO 1.-** Estos cursos deben tener el mismo número de créditos, iguales contenidos programáticos y los mismos objetivos previstos en el plan de estudios para esa asignatura.

**PARÁGRAFO 2.-** Las evaluaciones y calificaciones en los cursos intersemestrales se regirán por lo normado en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 3.-** Los cursos intersemestrales serán propuestos por las Facultades y aprobados por la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO 4.-** En condiciones ordinarias, el número mínimo de estudiantes para abrir un curso intersemestral será de veinte (20), o según el criterio de la Facultad.

**ARTÍCULO 62°.- REQUISITOS.** Se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Tener vigente su calidad de estudiante.
- b. Pagar los Derechos pecuniaros dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- c. Hacer la inscripción en los tiempos señalados para tal fin.
- d. Cumplir con los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios.

## TÍTULO IV

### DE LA DISCIPLINA

#### CAPÍTULO I

#### EL PROCESO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 63°.- PRINCIPIOS.** El proceso disciplinario está dirigido a orientar, prevenir y corregir conductas contrarias a la Constitución, las leyes, los reglamentos institucionales y el orden académico. En toda actuación se observará el debido proceso (artículo 29 de la C.P.), prevalecerán los principios Constitucionales, las leyes, la normatividad vigente y lo establecido en el presente Reglamento.



Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**ARTÍCULO 64°.- FALTAS DISCIPLINARIAS.** Son acciones sancionables cuando el estudiante incumple los deberes, se extralimita en sus derechos e infringe las normas que en su favor consagra el presente reglamento y las demás normas institucionales, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad al caso concreto.

**ARTÍCULO 65°.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Se clasifican en leves, graves y gravísimas según el ordenamiento jurídico, legal o institucional transgredido, atendiendo a su naturaleza y sus efectos, a las modalidades y las circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes del estudiante.

1. **FALTAS LEVES:** Son aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas, tales como:

- a. Comercializar productos sin la debida autorización.
- b. Interferir con las labores y actividades académicas.
- c. No presentar el carné cuando le sea requerido por personal autorizado dentro de la institución.
- d. El irrespeto a los miembros de la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO.-** Esas faltas se sancionan con amonestación escrita por parte del Decano. La reincidencia de faltas leves se convierte en falta grave.

2. **FALTAS GRAVES:** Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a. Incumplir el reglamento de seguridad industrial establecido y normas de laboratorios.
- b. Cualquier conducta de un estudiante que afecte negativamente el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
- c. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d. El consumo de licor en las instalaciones o en actividades de la ETITC.
- e. Presentarse a la Institución bajo el efecto de sustancias psicoactivas o embriagantes.
- f. El fraude y/o plagio en actividades, trabajos y evaluaciones académicas.
- g. La posesión o el uso de elementos que puedan ocasionar daño a la comunidad o generar peligro.
- h. La acción que impida el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas o de investigación.
- i. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Institución o de las personas que conforman la comunidad educativa.
- j. Usar indebidamente las instalaciones, documentos, información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la ETITC.
- k. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

l. La reincidencia en faltas leves.

m. Las demás que a consideración del Consejo Académico deban ser calificadas como graves.

**PARÁGRAFO.-** Estas faltas serán sancionadas por el Vicerrector Académico.

**3. FALTAS GRAVÍSIMAS:** Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

a. Amenazar, coaccionar, extorsionar, injuriar o calumniar a miembros de la comunidad educativa de la ETITC, o incurrir en igual conducta respecto de los visitantes o personas no vinculadas con la Institución, que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Institución.

b. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la elección a órganos de representación.

c. El hurto de bienes de la Institución, de miembros de la comunidad educativa o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.

d. La falsificación o adulteración de documentos académicos, calificaciones, certificaciones, firmas o similares.

e. Incurrir en plagio.

f. La suplantación en la presentación de evaluaciones académicas, prácticas académicas o trabajos de grado.

g. La adquisición o divulgación indebida de contenidos de evaluaciones académicas.

h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética o moral, la libertad, la intimidad y el honor de miembros de la comunidad educativa, visitantes de la Institución o personas de instituciones con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.

i. El porte, consumo y/o distribución de sustancias, objetos o materiales prohibidos por la ley.

j. Incitar o inducir a miembros de la ETITC, a cometer las faltas señaladas en los literales anteriores.

k. El reincidir en faltas graves.

l. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 66°.- CLASIFICACIÓN.** De acuerdo con la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

1. **AMONESTACIÓN VERBAL:** Llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas. Se dejará registro de esta amonestación.
2. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, dependiendo de la gravedad de la falta.
3. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Es la pérdida de la calidad de estudiante por un período académico.
4. **PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA:** Consiste en el retiro definitivo del estudiante de la Institución por faltas disciplinarias gravísimas.

**ARTÍCULO 67°.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:** Se consideran circunstancias agravantes, entre otras:

1. La reincidencia en las faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria.
2. La realización del hecho en complicidad con otro.
3. Incurrir en faltas, abusando de la confianza depositada en el estudiante.
4. Incurrir en una falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Inducir a otros miembros de la comunidad académica a cometer faltas.

**ARTÍCULO 68°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXONERANTES.** Son circunstancias atenuantes o exonerantes, entre otras:

1. La buena conducta anterior a la acción de la falta.
2. Haber sido inducido o constreñido por otra persona a cometer la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 69°.- PROCEDIMIENTO.** La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de cualquier integrante de la comunidad educativa, fundamentada y presentada ante la autoridad competente, conforme al siguiente procedimiento, para las faltas graves y gravísimas.

1. Es ordenada por el Rector, el Vicerrector Académico o el Decano, al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad del estudiante. En tal evento, se dicta apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar.
2. El estudiante dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos (por escrito) y pedir o aportar pruebas en su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un estudiante. Durante este lapso, el expediente podrá estar a su disposición.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

3. Vencido el término anterior, el Vicerrector Académico el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, podrá practicar las pruebas solicitadas por el disciplinado, que considere pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4. Practicadas las pruebas o vencido el término señalado, el Vicerrector Académico o Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presentará el informe correspondiente al Consejo Académico.

5. Cuando la falta sea de carácter académico, el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, emite concepto para la calificación de la falta determinándose la sanción a imponer por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.-** No se iniciará investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

**ARTÍCULO 70°.- EL PLIEGO DE CARGOS.** Debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Relación de los hechos investigados.
2. Relación de las pruebas contenidas en el expediente.
3. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
4. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer el expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.

**PARÁGRAFO.-** El pliego de cargos se entrega personalmente al estudiante disciplinado, quien firmará una copia del mismo como constancia de su recibo. Si se niega a firmar, se deja constancia de ello y firmarán por él dos (2) testigos. En caso de no ser posible la notificación personal, se envía el pliego de cargos por correo certificado a la dirección del estudiante registrada en la hoja de vida.

**ARTÍCULO 71°.-** Ningún estudiante puede ser sancionado por un hecho no definido previamente por la Constitución, la Ley, los Estatutos o los Reglamentos, como falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 72°.-** La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

**ARTÍCULO 73°.-** El estudiante hace sus descargos por escrito ante la instancia que lo esté investigando. Si el disciplinado no concurre a rendir descargos, o no continúa interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación, garantizándose el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 74°.-** Si la autoridad que conoce del proceso, considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, y ordena motivadamente archivar el expediente.

**ARTÍCULO 75°.-** La pérdida definitiva de la calidad de estudiante será notificada por el Secretario (a) General de La ETITC. Si no fuese posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por edicto, el cual se fijará en lugar visible de la Secretaría General, por un término de cinco (5) días hábiles.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETIC.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RECURSOS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 76°.- RECURSOS.** Contra el acto administrativo que imponga la sanción disciplinaria proceden:

1. Recurso de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque. La solicitud del recurso de reposición se deberá hacer por escrito, consignando las razones respectivas y las pruebas que se quieran hacer valer.

2. Recurso de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia de primera instancia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.-** Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

**ARTÍCULO 77°.- ORDEN JERÁRQUICO.** Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Vicerrector Académico, Consejo Académico y Rector.

**ARTÍCULO 78°.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, entre el funcionario investigador y el (los) disciplinado(s), aquel debe declararse impedido para adelantar la investigación.

**ARTÍCULO 79°.- CONSTANCIA.** Las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante a excepción de la amonestación verbal.

**ARTÍCULO 80°.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.** Frente a la ocurrencia de alguna falta, la instancia competente podrá imponer las sanciones a que haya lugar, dependiendo que sea leve, grave o gravísima, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 81°.- DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Todo estudiante disciplinado por la comisión de una falta, se presume inocente y será tratado como tal, hasta que no se le compruebe lo contrario.

**ARTÍCULO 82°.- PROCEDIMIENTO.** Conocida la comisión de la falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad donde esté matriculado el estudiante, procederá a abrir indagación preliminar, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si de estas pruebas se deduce que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos, indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor.

**PARÁGRAFO 1.-** Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante. En caso de que la notificación no se pueda hacer en forma personal, ésta se hará en edicto fijado en lugar visible de la Secretaría General, por el término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante dispondrá, de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la publicación del edicto, para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando se trate de faltas y sanciones del ámbito Institucional, no contempladas en el presente Reglamento, corresponderá al Rector definir la situación y las sanciones a aplicar de conformidad con la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar impuesta por autoridad competente.

**PARÁGRAFO 4.-** Se conciliarán aquellos asuntos susceptibles de este mecanismo siguiendo el procedimiento establecido por ley.

## TÍTULO V

### DE LAS OPCIONES DE GRADO, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

#### CAPITULO I

#### OPCIONES DE GRADO

**ARTICULO 83°.-** Para optar por el título de Tecnólogo o Profesional Universitario en los diferentes Programas de Educación Superior ofrecidos por la ETITC, los estudiantes cuentan con las alternativas establecidas en el Reglamento de Trabajos de Grado. (Acuerdo 13 del 10 de diciembre de 2013 – Consejo Académico).

#### CAPITULO II

#### DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

**ARTÍCULO 84°.- TÍTULOS.-** La ETITC otorga los títulos definidos en los registros calificados de los programas vigentes, según la resolución oficial expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 85°.- REQUISITOS.** Para recibir el título del respectivo programa, se debe cumplir con:

1. La aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios vigente.
2. Haber aprobado el trabajo de grado en los niveles en donde sea requisito.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la ETITC.
4. Haber cancelado los derechos de grado correspondientes.
5. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Institución y la Ley.

**ARTÍCULO 86°.- DIPLOMA.** Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la ETITC expedirá el diploma que certifica el título correspondiente.

**ARTÍCULO 87°.- REGISTRO.** Los diplomas que expida la Institución, estarán reglamentados por las disposiciones legales vigentes, para efectos del registro correspondiente.

**ARTÍCULO 88°.- FECHAS DE GRADO.** Las fechas de grados colectivos serán establecidas por el Consejo Académico en el calendario académico.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

**PARÁGRAFO 1.-** La ceremonia de grados estará presidida por el Rector o el Vicerrector Académico o su delegado.

**PARÁGRAFO 2.-** La Institución podrá organizar grados privados para casos especiales, en fechas distintas a la de grados colectivos y el costo será definido por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 89°.- ACTA DE GRADO.** El Secretario General elaborará un acta de grado con los requisitos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO 90°.- DUPLICADO.** La ETITC podrá expedir copias del diploma de grado, conforme a las siguientes disposiciones:

1. La copia del diploma llevará en su cara anterior, en lugar visible la palabra "DUPLICADO"
2. La copia del diploma implica unos derechos pecuniarios que serán establecidos por el Consejo Directivo.
3. La copia del diploma llevará las firmas de las personas que se desempeñen como Rector, Secretario General y Decano del respectivo programa en la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 91°.- GRADO POSTUMO.** La ETITC podrá otorgar Grado Postumo al estudiante que fallezca durante el curso de su carrera.

**ARTÍCULO 92°.- GRADOS HONORIS CAUSA.** La ETITC podrá otorgar Grados Honoris Causa a personas que tengan un desempeño destacado en la vida nacional o internacional o cuyo aporte a la Docencia, la Ciencia, la Tecnología y la Técnica o las Artes sea ejemplo para la comunidad académica.

**ARTÍCULO 93°.- OTORGAMIENTOS.** Los grados Póstumos y Honoris Causa, serán otorgados por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 94°.- EXPEDICIÓN.** La ETITC, a petición del interesado, expedirá constancias y certificados a estudiantes y egresados, según las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 95°.- CERTIFICADOS DE ESTUDIO.** Los certificados de estudio relacionarán todas las asignaturas aprobadas hasta la fecha de expedición; cada una con su respectiva evaluación, créditos académicos y período en el que se cursó. Además contendrán la escala de evaluaciones y la nota mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 96°.- REQUISITOS DE EXPEDICIÓN.** Para tener derecho a la expedición de cualquier constancia o certificado, el interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la ETITC.

**PARÁGRAFO.-** Los certificados deben solicitarse personalmente o mediante autorización del interesado. Si es una solicitud de otra Institución, la ETITC remitirá directamente la certificación solicitada.

Continuación Acuerdo Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 97°.- COSTOS DE MATRÍCULA:** Los costos pecuniarios serán determinados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 98°.- CALENDARIO ACADÉMICO.** El Consejo Académico establece el calendario de actividades académicas, el cual contemplará las fechas y plazos para la realización de eventos académicos.

**ARTÍCULO 99°.- DEROGATORIA.** El presente Reglamento Estudiantil deroga todos los procedimientos y disposiciones anteriores a su expedición.

**ARTÍCULO 100°.- TRANSITORIEDAD.** El Consejo Académico queda facultado para resolver las controversias originadas por la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 101°.- VIGENCIA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Reglamento Estudiantil adoptado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 007 del 23 de febrero de 1994.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**28 AGO 2014**

Dado en Bogotá, D.C., a los

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,

  
**ITALO EMILIANO GALLO ORTIZ**

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO,

  
**HEYDE DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ**

Proyectó: Consejo Académico.  
Revisó: Consejeros.  
Aprobó: Consejo Directivo.